



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre cinco (5) de  
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0640

Decisión: Sentencia Única Instancia  
Proceso: Divorcio de Matrimonio Católico  
Demandante: JOSE WILMAR OCAMPO PALAU  
Demandado: MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO

Como se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el artículo 98 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia de plano.

### I. ANTECEDENTES

El señor JOSE WILMAR OCAMPO PALAU a través de apoderado judicial presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra de su esposa, señora MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO.

#### 1.1. PETITUM

Se solicitó como pretensiones lo siguiente:

PRIMERA: Decretar el Divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre JOSE WILMAR OCAMPO PALAU y MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO, por tipificarse la causal contemplada en el numeral 8 del Artículo 6º DE LA Ley 25 de 1992.

SEGUNDA: Declarar disuelta la sociedad conformada por los cónyuges y ordenar su liquidación conforme a la ley.

TERCERA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex cónyuges tendrá residencia y domicilios separados a su elección y seguirán asumiendo cada uno de manera independiente su propia subsistencia.

CUARTA: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos registros civiles, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

QUINTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada en caso de oposición.

#### 1.2. CAUSA PETENDI:



Se apoyaron las pretensiones en los siguientes hechos:

PRIMERO: JOSE WILMAR OCAMPO PALAU y MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO, contrajeron matrimonio católico el 26 de julio de 1.986, en la Parroquia Santa María del Monte Carmelo, inscrito en la Notaría Única del Círculo de esta ciudad.

SEGUNDO: Durante la vida matrimonial procrearon a YEISON GABRIEL y WILMAR LEANDRO OCAMPO OSORIO quienes actualmente son mayores de edad.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos JOSE WILMAR OCAMPO PALAU y MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO, la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO: Los antes mencionados por falta de entendimiento y decisión mutua, se encuentran separados de cuerpo de hecho desde abril de 1997.

QUINTO: Demandante y demandada mantienen residencias separadas y cada uno vela económicamente por su propia subsistencia.

TRAMITE PROCESAL.

Por auto del 19 de septiembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose correr traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días, quien notificada personalmente del auto admisorio de la demanda envió escrito manifestando que se allanaba a las pretensiones de la demanda.

Se procede en consecuencia a dictar la sentencia de plano correspondiente, con fundamento en las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Asunto a Resolver

En el presente asunto se pretende decretar el Divorcio de Matrimonio Católico celebrado entre los señores JOSE WILMAR OCAMPO PALAU y MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO.

Para acceder a dicha petición se abordará el análisis de: i) El artículo 98 del C.G.P., ii) acervo probatorio y (iii) la decisión.

El artículo 988 del Código General del Proceso, expresa:



1. “ ... ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.” .

Dicho planteamiento de aplicación al principio de economía procesal tiene efectos en este proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada cuando se le notificó el auto admisorio de la demanda se allanó a las pretensiones de la demanda, lo que conllevó a que se diera cumplimiento al artículo 98 del C.G.P.

### Análisis del Acervo Probatorio

La celebración del matrimonio Católico entre las partes es un hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito en el indicativo serial No. 05400997 de la Notaría Única del Círculo de esta ciudad, cuya fecha de celebración fue el 26 de julio de 1986, matrimonio celebrado en Parroquia Santa María del Monte Carmelo de Santa Rosa de Cabal.

Comoquiera que la parte demandada como ya se advirtió se allanó a las pretensiones de la demanda, ello habilita a esta instancia para que se prescinda de la celebración de audiencia y en consecuencia dictar fallo anticipado, por lo que se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio de matrimonio católico como fue solicitado por la demandante.

No habrá lugar a condena en costas, por no haberse presentado oposición a la demanda.

### III. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

#### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores JOSE WILMAR OCAMPO PALAU con cédula de ciudadanía número 18.591.265 Y MARTA LUCIA OSORIO GIRALDO con cédula de ciudadanía número 25.161.577, celebrado el 26 de julio de 1986, en la Parroquia Santa María del Monte Carmelo de Santa Rosa de Cabal, el matrimonio se encuentra registrado en el indicativo serial No. 05400997 de la Notaría Única del Círculo de esta ciudad.



SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre ellos vigente por el hecho del matrimonio, la liquidación se hará a continuación del fallo que en el proceso se profiera.

TERCERA: Cada cónyuge tendrá residencia y domicilios separados a su elección y seguirán asumiendo cada uno de manera independiente su propia subsistencia.

CUARTO: Se dispondrá la inscripción de la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada cónyuge.

QUINTO: Sin costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f4974cdcb958ebad24dda9962a25a449a1972948b1ce3f1be9ad31570ee762**

Documento generado en 05/10/2022 02:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**